

Auto Sustanciación No. 577  
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
Radicado: 2019-00413  
Demandante: ARGEDILIA LLANOS GÓMEZ  
Demandado: FELIX ANTONIO ESTEPA PINTO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 15 de diciembre de 2020. Se le informa al señor Juez, que la parte demandante contestó el requerimiento del Despacho en el término concedido y, para lo cual, efectuó el reconocimiento voluntario realizado por el señor FELIX ANTONIO ESTEPA PINTO. La parte demandante no aceptó el ofrecimiento de la cuota alimentaria y reitera que la misma debe fijarse sobre el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del demandado. De igual manera se le informa al señor Juez que el término de traslado del dictamen pericial corrió en los días 10, 11 y 12 de noviembre de los cursantes, sin pronunciamiento respecto a la prueba. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

Practicada la prueba pericial en el proceso de la referencia y surtido el respectivo traslado de la misma, de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso (fl. 29- 32); se tiene que el señor FELIX ANTONIO ESTEPA PINTO presentó memorial en esta Sede Judicial, mediante el cual reconoce voluntariamente a la menor LAURA SOFÍA LLANOS GÓMEZ y le ofrece una cuota de alimentos correspondiente al ocho por ciento (8%) de sus ingresos.

Del citado reconocimiento, se le corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, a fin de que se pronunciara sobre el mismo de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la señora ARGEDILIA LLANOS GÓMEZ, aceptó el citado reconocimiento voluntario sobre la menor LAURA SOFÍA LLANOS GÓMEZ; empero, no aceptó el ofrecimiento de la cuota alimentaria y reitera que la misma debe fijarse sobre el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del demandado conforme lo solicitó en la demanda.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del art. 386 del CGP, se convoca a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA** de que tratan los arts. 372 y 373 injusdem, para lo cual,

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.  
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 577  
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
Radicado: 2019-00413  
Demandante: ARGEDILIA LLANOS GÓMEZ  
Demandado: FELIX ANTONIO ESTEPA PINTO

se fija la misma para el **MARTES 26 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LAS 9:00 A.M.**

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del art. 372 del CGP, se procede entonces a decretar las pruebas en el presente asunto y las que se practicarán en dicha diligencia, así:

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTAL:** Téngase como tal el registro civil de nacimiento de la niña LAURA SOFÍA LLANOS GÓMEZ (fl. 2)
  
- **PERICIAL:** Se tiene como dicho instrumento de convicción el informe pericial – Estudio Genético de Investigación de Paternidad emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal (fl. 29-31), del cual se corrió traslado en Auto N° 497 del 06 de noviembre de 2020, sin pronunciamiento respecto a la prueba y que arrojó como resultado que el demandado FELIX ANTONIO ESTPA PINTO no se excluye como el padre biológico de la menor LAURA SOFIA. Probabilidad de paternidad: 99.99999999% Es 12.361.189.118,370342 veces más probable que FELIX ANTONIO ESTEPA PINTO sea el padre biológico de la menor LAURA SOFIA a que no lo sea.
  
- **TESTIMONIOS:** Se recepcionarán los testimonios de los señores MARTHA RAMÍREZ GÓMEZ, WILDER YESID CASTAÑO VALDERRAMA y MARLON ANDRÉS CASTAÑO VALDERRAMA, para lo cual la parte solicitante deberá hacer comparecer a los mismos en la fecha señalada.

#### **2.- PRUEBAS DEL DEMANDADO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** En la misma audiencia la señora ARGEDILIA LLANOS GÓMEZ deberá absolver el interrogatorio que le formule el

Auto Sustanciación No. 577  
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
Radicado: 2019-00413  
Demandante: ARGEDILIA LLANOS GÓMEZ  
Demandado: FELIX ANTONIO ESTEPA PINTO

apoderado del demandado.

- **PERICIAL:** La prueba de marcadores genéticos de ADN ya se practicó en este asunto, y es la misma referenciada como pruebas de la parte demandante.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los últimos que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11 les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijos y de los testigos.

Igualmente, se hace la advertencia que en tal diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes, tal como lo regula el precepto normativo en cita.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.163 del 18 de diciembre de 2020</p> <p></p> <p><b>Claudia Michel Martínez Quiceno</b> Secretaria</p>
---

Secretaría,

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria